



## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el órgano ejecutivo de consulta, participación, encargado de coordinar las acciones preventivas y operativas de los sectores público, social y privado, en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponde al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo la aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3º.-** Las Disposiciones de este reglamento son de observancia general de interés público para las autoridades, organizaciones o instituciones de carácter social, público, privado y en general para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

**I.-** Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el diario oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.

**II.-** Municipio.- Al municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**III.-** R. Ayuntamiento.- Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de gobierno municipal.

**IV.-** Consejo.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.

**V.-** Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.

**VI.-** Coordinación.- A la Coordinación General de Protección Civil.

**VII.-** Comité.- A cada uno de los comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

**VIII.-** Brigadas Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de Protección Civil.

**IX.-** Grupo Voluntario.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

**X.-** Inspector Honorario.- Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvado con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.

**XI.-** Programa Municipal.- Al Programa Municipal de Protección Civil.

**XII.-** Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.

**XIII.-** Alto riesgo.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**XIV.-** Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

**XVI.- (Sic) Desastre.-** Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre una daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose en el funcionamiento vital de la misma.

**XVII.-** Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente que les rodea.

**XVIII.-** Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.

**XIX.-** Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

**XX.-** Reglamento.- Al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Toda persona física o moral tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades, para el debido cumplimiento del programa municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 6°.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del municipio a través de la unidad de Protección Civil. Será obligación también de las industrias y negocios que representen un alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencias, obtener el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal para su operación, esto será semestralmente.

**ARTÍCULO 7°.-** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 8°.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

**ARTÍCULO 9°.-** Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad.

II.- Coordinar las acciones de las dependencias de Sector Público Municipal, así como la de los organismos privados para el auxilio a la población, en que se prevea u ocurra algún desastre.

III.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos municipales.

IV.- A través de la Unidad, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de un desastre.

V.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil.

VI.- Fomentar la participación de los diversos grupos sociales, locales, en la difusión y ejecución de las acciones que convenga realizar en la materia.

VII.- Aprobar, evaluar, reformar y aplicar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el municipio.

VIII.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se le asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre.

IX.- Promover las reformas a los reglamentos para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en los casos de desastre.

X.- Crear un padrón de albergues como un fondo de apoyo para los mismos.

XI.- Formular la declaración de desastre.

XII.- Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos.

XIII.- Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades.

**XIV.-** Vigilar que las autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y organismos dependientes del gobierno, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil para que logren los objetivos previstos en las bases de su creación.

**XV.-** Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.

**XVI.-** Fomentar la Participación de las comunidades del municipio en el Sistema Municipal de Protección Civil.

**XVII.-** Promover la integración de comités de Protección Civil en cada una de las comunidades del municipio.

**XVIII.-** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes.

**XIX.-** Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil o del Sistema Nacional de Protección Civil para la atención del evento.

**XX.-** Promover las acciones de Coordinación en casos de desastre que amerite la participación de las autoridades y dependencias de la ciudad de Laredo, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica.

**XXI.-** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

**ARTÍCULO 10.-** De los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado:

**I.-** Por un Presidente, que será el Presidente Municipal.

**II.-** Por un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.

**III.-** Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Protección Civil Municipal.

**IV.-** Un Vocal Ejecutivo, que será el Coordinador Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**V.-** Los titulares de la Administración Pública Municipal, que por el ramo que atiendan, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

**VI.-** Las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos de la actividad relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

**VII.-** Las organizaciones de los sectores social y privado del municipio.

**VIII.-** Los representantes de las instituciones de educación superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al R. Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Civil:

**I.-** Elaborar, difundir y ejecutar el Programa General.

**II.-** Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil.

**III.-** Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen convenientes.

**IV.-** Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.

**V.-** Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

**VI.-** Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y en general, a todos los habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre.

**VII.-** Participar coordinadamente con las Dependencias Federales, Estatales y con las Instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

**VIII.-** Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Coordinación General de Protección Civil:

**I.-** Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el programa general y los programas especiales, así como vigilar su cumplimiento y ejecución.

**II.-** Coordinar las acciones de las áreas y unidades administrativas del municipio en materia de Protección Civil.

**III.-** Organizar la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil.

**IV.-** Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

**V.-** Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil.

**VI.-** Promover la integración de comités de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.-** Los Comités de Protección Civil estarán integrados por el número de miembros que se requieran según la problemática de cada comunidad.

Corresponde a los Comités de Protección Civil:

**I.-** Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de los programas de Protección Civil.

**II.-** Participar en lo que le corresponda en el Programa de Protección Civil en su comunidad.

**III.-** Ser elemento de enlace entre la comunidad y la Unidad de Protección Civil.

#### **CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 14.-** El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil, en el Municipio de Nuevo Laredo. Los programas especiales de Protección Civil deben contener las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil en la jurisdicción correspondiente. Tanto el programa municipal como los programas especiales, deben encuadrarse dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento formulará el proyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación del H. cabildo.

**ARTÍCULO 16.-** Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal y los programas especiales serán obligatorios para las áreas, unidades y organismos de la Administración Pública Municipal, así como para las personas físicas o morales que habitan, actúan o estén establecidas en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 17.-** El Programa Municipal se compone de los siguientes sub-programas específicos.

**I.-** Prevención

**II.-** Auxilio

**III.-** Apoyo

**IV.-** Recuperación

**ARTÍCULO 18.-** El Sub-programa de Prevención agrupa las acciones de protección civil tendientes a evitar, aminorar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo siniestro, o desastre.

**ARTÍCULO 19.-** El Sub-programa de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I.- Los Lineamientos Generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Una relación de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV.- Los criterios para coordinar la participación social y la capitación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado en los casos de alto riesgo.

V.- El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Los Lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación.

VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VIII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 20.-** El Sub-programa de auxilio indicará las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 21.-** El Sub-programa de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I.- Precisar las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades de la Administración Municipal, en caso de siniestro o desastre.

II.- Indicar los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.

III.- Establecer directrices de comunicación social en caso de siniestro o desastre

IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestro o desastres, dando prioridad a la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

**ARTÍCULO 22.-** El Sub-programa de apoyo aplicará de manera racional los recursos materiales, humanos y financieros, en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El sub-programa de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

I.- Catalogación de medios y recursos, mediante acopio, procesamiento y permanente información de dependencias e instituciones que participan en el programa.

II.- Educación y capacitación a la población con la finalidad de prevenir, en su caso, enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.

III.- Comunicación social con información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.

IV.- Formación de brigadas de acuerdo a las necesidades que consideren las bases del programa, sean estas con voluntarios o personal de las diferentes instalaciones.

**ARTÍCULO 23.-** El Sub-programa de recuperación determinará las estrategias necesarias para restablecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre; asimismo orientará a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano, vivienda y la recuperación psicológica de la población a través de:

I.- Diagnóstico General de daños mediante la evaluación general de los mismos, causados en el sistema afectable, por factores humano, material, productivo, ecológico o social, para ello se toma en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.

II.- Cumplir objetivos, metas y tiempos de recuperación, precisando metas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para alcanzarlas, con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados.

**III.-** Definir organización y niveles de responsabilidad a través de actividades encaminadas a precisar el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa, con el restablecimiento de la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concentración de acciones.

**IV.-** Participación solidaria con la integración de esfuerzos de los sectores social y privado, en las acciones de recuperación y ayuda, de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

## **CAPITULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla directamente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 25.-** La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

**I.-** Identificación del desastre.

**II.-** Zona o zonas afectadas.

**III.-** Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del municipio y organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.

**IV.-** Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública que el caso ameriten.

## **CAPITULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS**

**ARTÍCULO 27.-** Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal y los programas especiales.

**ARTÍCULO 28.-** El R. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 29.-** El R. Ayuntamiento coordinará y apoyará en casos de desastre a los grupos voluntarios y brigadas vecinales.

**ARTÍCULO 30.-** Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante el certificado que otorgara la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción. El registro se deberá revalidar anualmente y será requisito indispensable para prestar sus servicios dentro del municipio.

**ARTÍCULO 31.-** La Unidad de Protección Civil deberá capacitar e instruir a las brigadas vecinales.

**ARTÍCULO 32.-** Los grupos voluntarios y las brigadas vecinales cooperarán en la difusión del programa y los programas especiales y se constituirán en inspectores honorarios para velar por el cumplimiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde a los Inspectores Honorarios:

**I.-** Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 6° de este reglamento, que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil.

**II.-** Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan.

**III.-** Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de Protección Civil respectivo, así como enviar dichas propuestas al Consejo Municipal de Protección Civil y autoridades correspondientes.

**IV.-** Informar a la Unidad de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan. El cargo de inspector honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter de ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

## **CAPITULO VII DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo promoverá ante las autoridades de Educación Pública programas educativos en materia de Protección Civil, en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria, asimismo, fomentará este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 36.-** Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en ellos que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

**ARTÍCULO 37.-** En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, deberán colocarse en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia.

## **CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** El R. Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 39.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

**I.-** El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

**II.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

**III.-** Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

**IV.-** Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

**V.-** De toda visita se levantará Acta de Inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso de la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

**VI.-** El Inspector dejará constancia en el acta, de la violación al reglamento, indicando al visitado que, cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

**VII.-** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la Unidad Municipal de Protección Civil.

**VIII.-** Recibida la inconformidad el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Ayuntamiento determinará, dentro del termino de diez días hábiles la sanción, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** La violación a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo.

**ARTÍCULO 41.-** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

**ARTÍCULO 42.-** La infracción de los artículos 36 y 37 de este mismo ordenamiento se sancionaran con el equivalente de 25 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, excepto en el que se refiere a escuelas, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles y exigir el cumplimiento de los ordenamientos que dieron lugar a la clausura como requisito indispensable para su reapertura, con excepción de escuelas y unidades habitacionales. La Coordinación General de la Unidad de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, que se aplique el programa de Protección Civil a las escuelas públicas y privadas.

**ARTÍCULO 43.-** La infracción al artículo 6° se sancionará con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 47.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 48.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## **CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el R. Ayuntamiento revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

**ARTÍCULO 50.-** La Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTÍCULO 51.-** En el escrito de inconformidad se expresaran: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas de alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

**ARTÍCULO 52.-** Admitido el recurso por la autoridad se señala día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**ARTÍCULO 53.-** El R. Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.

---